*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2019

Autos y Vistos:

En atención a lo expresado por el actor en la copia del recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, y lo establecido por el art. 32 de la ley 25.675, se requiere: (I) al Estado Nacional (Ministerio de Transporte de la Nación), (II) al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) y, (III) a la Administración Nacional de Aviación Civil que informen cuál es el organismo competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental (conforme arts. 11 y subsiguientes de la ley 25.675) en lo referente a la habilitación de la actividad aerocomercial en el Aeropuerto de El Palomar, sito en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

En su caso, la autoridad competente deberá acompañar copia de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental y toda la documentación relacionada a dicha decisión. Para su cumplimiento, se fija un plazo de treinta (30) días. Para su comunicación, líbrense los oficios pertinentes.

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI